

la Independencia 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8100, que nombra Jueces para el Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza "General Trujillo"

(G. O. No. 7396, del 8 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8100

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Capitán Arturo E. Espailat, O. G., M.M., y el Teniente Primero José Ramón Rafael Féliz de la Mota, E. N., quedan nombrados Jueces del Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza "General Trujillo", E. N., en sustitución del Capitán Renato Hungría Morell y del Teniente Primero Braulio Alvarez Sánchez, E. N., respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8101, que dispone se rindan los honores correspondientes al grado de General de Brigada, en el sepelio del Doctor Teófilo Pina Chevalier

(G. O. No. 7395, del 5 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8101

CONSIDERANDO: Que ha fallecido hoy en esta ciudad el

distinguido ciudadano Doctor Teódulo Pina Chevalier, quien contribuyó con útiles publicaciones a la bibliografía nacional y prestó eminentes servicios al Estado en las elevadas funciones de Diputado, Senador, Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones, Secretario de Estado de la Presidencia, así como en representaciones diplomáticas y otros cargos públicos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— En el sepelio del cadáver del Doctor Teódulo Pina Chevalier, se le rendirán los honores correspondientes al grado de General de Brigada.

Art. 2.— Envíese inmediatamente a la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8102, que dicta medidas para la introducción en la República de cualquier variedad de caña de azúcar
(G. O. No. No. 7385, del 5 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número 8102

CONSIDERANDO: Que algunas variedades de caña de azúcar cultivadas en países extranjeros son afectadas por enfermedades y plagas que ocasionan graves perjuicios a la industria azucarera;

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad prevenir que tales enfermedades y plagas se introduzcan en el país;

VISTA la Ley No. 938, de 1928, modificada por las Leyes No. 568, de 1933 y No. 1289, de 1946;

VISTA la Ley No. 486, de 1920;